

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. ID9-14551
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000163**

Bogotá D.C, 30/12/2025

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. ID9-14551
TITULAR: PROYECTO COCO HONDO S.A.S
MINERAL: ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS
CONCESIBLES
ÁREA DEL TÍTULO: 6905 HECTAREAS Y 9514 M2
DEPARTAMENTO: BOLIVAR
MUNICIPIO: SAN MARTIN DE LOBA Y EL PEÑON
FECHA DE RMN: 30 DE OCTUBRE DE 2008
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por CADUCIDAD

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la

medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, .C.P. José Roberto SÁCHICA Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 07 de Julio de 2008, la Autoridad Minera y PROMOCION DE PROYECTOS MINEROS LTDA, suscribieron el **Contrato de Concesión No. ID9-14551**, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de Minerales de oro, plata y sus concentrados y demás concesibles, en un área de 6905,9514 Hectáreas distribuidas en una (1) zona, ubicada en el municipio de San Martín de Loba y El Peñón del departamento de Bolívar, por un término de 30 años, contados a partir del día 30 de octubre de 2008, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el **Contrato de Concesión No. ID9-14551** con Código en el Registro Minero Nacional ID9-14551 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 30 de octubre de 2008, para una duración de 30 años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. ID9-14551**, se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.
- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.

- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7 Que, mediante Resolución No. 0050 de 16 de Julio de 2012, ejecutoriada y en firme el día 03 de septiembre de 2012, la Secretaría de Minas y Energía de Bolívar, reconoce el acuerdo de fusión entre las sociedades PROYECTOS COCO HONDO S.A.S., como absorbente y la SOCIEDAD promoción de PROYECTOS MINEROS S.A.S., y se ordena su inscripción en RMN.

1.8 Que, mediante Resolución No. 004857 del 5 de noviembre del 2013, e inscrita en el RMN el día 12 de marzo del 2015, la Agencia Nacional de Minería a través de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió anotar en el Registro Minero Nacional que la Empresa PROYECTO COCO HONDO S.A.S, identificada con NIT 900.253.271-1 es beneficiaría dentro del título de la referencia, de acuerdo con la fusión por absorción realizada por la precitada sociedad sobre las empresas CÁMARA MINERA DE COLOMBIA S.A.S., PROMOCIÓN DE PROYECTOS MINEROS S.A.S., y MINITURA S.A.S.

1.9 Que, mediante Resolución No. 001813 del 09 de mayo de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional-RMN el día 12 de marzo del 2015, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la ANM modificó la Resolución No. 4857 del 05 de noviembre de 2013, ordenando anotar en el Registro Minero Nacional que la empresa PROYECTO COCO HONDO S.A.S. es beneficiaria de el título ID9-14551 de acuerdo con la fusión por absorción realizada por esta sociedad sobre las empresas PROMOCIÓN DE PROYECTOS MINEROS S.A.S. y CÁMARA MINERA DE COLOMBIA S.A.S.

1.10 Que, mediante Resolución No. 000041 de 22 de enero de 2015, inscrita en Registro Minero Nacional el 12 de marzo de 2015, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera ordenó "Modificar el artículo primero de la Resolución No. 001813 del 9 de mayo de 2014 "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 004857 del 5 de noviembre de 2013, a través de la que se ordenó efectuar el cambio de la razón social de las empresas CÁMARA MINERA DE COLOMBIA S.A.S, PROMOCIÓN DE PROYECTOS MINEROS S.A.S y MINATURA S.A.S. en el Registro Minero Nacional por el de la sociedad PROYECTO COCO HONDO S.A.S.

1.11 Que, mediante Resolución VSC No. 000814 del 17 de septiembre de 2019, ejecutoriada y en firme el 4 de diciembre de 2019, inscrita en registro minero nacional, el día 18 de diciembre de 2019, se declaró la caducidad del **Contrato de Concesión No. ID9-14551**, por no pago de canon superficiario y se declararan algunas obligaciones económicas que adeuda la sociedad titular a favor de la Agencia Nacional de Minería.

1.12 Que, mediante Resolución VSC No. 000227 del 17 de febrero de 2021, ejecutoriada y en firme el 11 de junio del 2021, se corrige un error formal en el artículo cuarto de la Resolución VSC No. 000814 del 17 de septiembre de 2019, el cual quedó así;

"(...) ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que la sociedad PROYECTO COCO HONDO S.A.S, identificada con Nit.9002532711, en su condición de titular del contrato de concesión No. ID9-14551, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM las siguientes sumas de dinero:

- *OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 84.432.075) más los intereses que se generen desde el 30 de octubre de 2009, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante del canon superficiario del segundo (II) año de exploración.*
- *CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$ 425.406.606) más los intereses que se generen desde el 10 de febrero de 2014, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante del canon superficiario del tercer (III) año de exploración.*
- *CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 444.984.978) más los intereses que se generen desde el 10 de febrero de 2015, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del canon superficiario del primer (I) año de construcción y montaje.*
- *CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 476.134.272) más los intereses que se generen desde el 11 de agosto de 2016, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante del canon superficiario del segundo (II) año de construcción y montaje.*
- *QUINIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$509.463.775) más los intereses que se generen desde el 11 de agosto de 2017, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante del canon superficiario del tercer (III) año de construcción y montaje...*

1.13 Una vez verificado el **Contrato de Concesión No. ID9-14551** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional -PAR CARTAGENA haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

- Mediante oficio con radicado No. 20219110390621 de fecha 05-10-2021, el Punto de Atención Regional Cartagena, procedió a citar a la sociedad PROYECTO COCO HONDO S. A. S., titular del **Contrato de Concesión No. ID9-14551**, para que se acercará hasta las instalaciones del PAR a firmar ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL No. 000119 del 16 de septiembre de 2021 y ,una vez transcurrido un mes contado a partir del recibo del oficio de citación para el acta de liquidación bilateral, el titular no acudió a su firma y que ello, sumado al vencimiento de los 28 meses conlleva al presente cierre administrativo.

1.14 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. ID9-14551**, se cuenta con el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales MG-000516 de fecha 09-05-2025, el Concepto Técnico No. PARCAR No. 794 del 28 de noviembre de 2025 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero, *que se anexa*. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de interpretación de imágenes satelitales.**

- Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero.

1.15 Que, en atención a la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros en el marco del Decreto Ley 4134 de 2011, y que para el año 2025 la Agencia Nacional de Minería -ANM- es la autoridad minera vigente de que trata el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el **Contrato de Concesión No. ID9-14551**, la ANM procedió a realizar evaluación técnica Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales MG-000516 de fecha 09-05-2025), en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…) 7

Conclusiones Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Febrero de 2017 y Enero de 2025, para el área del título ID9-14551. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona.

Este informe fue elaborado el 15 de mayo de 2025.”

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico PARCAR No. 794 del 28 de noviembre de 2025, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. ID9-14551**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión ID9-14551 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1. Se recomienda al área jurídica pronunciarse con respecto al incumplimiento del requerimiento realizado Mediante Resolución VSC No. 000227 del 17 de febrero de 2021, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO. - CORREGIR el artículo cuarto de la Resolución VSC No.000814 de fecha 27 de septiembre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, el cual quedará así: ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que la sociedad PROYECTO COCO HONDO S.A.S, identificada con Nit.9002532711, en su condición de titular del contrato de concesión No. ID9- 14551, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM las siguientes sumas de dinero:



**Agencia
Nacional de Minería**

- *OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 84.432.075) más los intereses que se generen desde el 30 de octubre de 2009, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante del canon superficiario del segundo (II) año de exploración.*
- *CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$ 425.406.606) más los intereses que se generen desde el 10 de febrero de 2014, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante del canon superficiario del tercer (III) año de exploración.*
- *CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 444.984.978) más los intereses que se generen desde el 10 de febrero de 2015, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del canon superficiario del primer (I) año de construcción y montaje.*
- *CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 476.134.272) más los intereses que se generen desde el 11 de agosto de 2016, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante del canon superficiario del segundo (II) año de construcción y montaje.*
- *QUINIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$509.463.775) más los intereses que se generen desde el 11 de agosto de 2017, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante del canon superficiario del tercer (III) año de construcción y montaje.*

3.2. *Se recomienda al área jurídica pronunciarse con respecto al incumplimiento del requerimiento realizado Mediante Resolución VSC No. 000814 del 17/09/2019, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, resuelve:*

ARTÍCULO TERCERO. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la sociedad beneficiaria del título minero No. ID9-14551, debe proceder a:

1. *Constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del código de minas (Ley 685 de 2001).*

3.3. *Se recomienda al área jurídica pronunciarse con respecto al incumplimiento del requerimiento realizado Mediante Resolución VSC No. 000814 del 17/09/2019, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, resuelve:*

ARTÍCULO TERCERO. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la sociedad beneficiaria del título minero No. ID9-14551, debe proceder a:

3. *Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.*

3.4. *Una vez evaluada la obligación contractual con respecto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM, se determina que el titular minero NO se encuentra al día.*

3.5. Una vez evaluada la obligación contractual con respecto a la presentación de los formularios por concepto de producción y liquidación de regalías, se determina que el titular minero NO se encuentra al día.

3.6. Se recomienda al área jurídica pronunciarse con respecto al incumplimiento del requerimiento realizado Mediante Resolución VSC No. 000814 del 17/09/2019, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, resuelve:

ARTÍCULO TERCERO. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la sociedad beneficiaria del título minero No. ID9-14551, debe proceder a:

2. Manifestación se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad al contrato suscrito.

3.7. Mediante Informe de interpretación de imágenes satelitales No. INFORME-IMG-000516-09-05-2025, para la detección de actividades mineras en el título ID9-14551, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. ID9-14551 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente al área jurídica.”

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 28 de noviembre de 2025, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el título minero existe deuda por valor de MIL NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$1.940.421.706), en virtud de las obligaciones declaradas en la Resolución VSC No. 000814 de fecha 17 de septiembre de 2019, modificada mediante resolución VSC No. 000227 del 17 de febrero de 2021, la cual está siendo objeto de cobro mediante proceso de cobro coactivo No. 119-2023, que se encuentra vigente y seguirá su curso de conformidad con la normatividad vigente, valores que se detallan a continuación:

- OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 84.432.075) más los intereses que se generen desde el 30 de octubre de 2009, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante del canon superficiario del segundo (II) año de exploración.
- CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$ 425.406.606) más los intereses que se generen desde el 10 de febrero de 2014, hasta la fecha efectiva de pago, por

concepto del faltante del canon superficiario del tercer (III) año de exploración.

- CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 444.984.978) más los intereses que se generen desde el 10 de febrero de 2015, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del canon superficiario del primer (I) año de construcción y montaje.
- CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 476.134.272) más los intereses que se generen desde el 11 de agosto de 2016, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante del canon superficiario del segundo (II) año de construcción y montaje.
- QUINIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$509.463.775) más los intereses que se generen desde el 11 de agosto de 2017, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante del canon superficiario del tercer (III) año de construcción y montaje.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. ID9-14551**.
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. ID9-14551** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,



JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Ana Milena Macea Ojeda – Abogada PARCAR
Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN
V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC
V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC